

AIA M. - 9050  
21861 R. 3144

AIA  
2186

# REGLAMENTO



APROBADO POR LA

## AYUNTAMIENTO GENERAL

DE ESTA M. N. Y M. L.

### PROVINCIA DE ALAVA

*en su segunda sesion ordinaria del 6 de Mayo de 1849  
para la aplicacion de premios que sirvan de estimulo al  
fomento y repoblacion del arbolado.*



VITORIA:

IMPRESA DE LA VIUDA DE MANTELI E HIJOS.

1849.

*Reglamento aprobado por la Junta general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava en su segunda sesion ordinaria del 6 de Mayo de 1849 para la aplicacion de premios que sirvan de estimulo al fomento y repoblacion del arbolado.*

#### ARTICULO 1.º

Se establecen treinta premios , diez de á doscientos reales y veinte de á cien , cuya adjudicacion se hará en la forma que se espresará.

#### ARTICULO 2.º

Para que las poblaciones tengan derecho ú opcion á cualquiera de los treinta premios designados deberán llevar los dos extremos siguientes : 1.º haber ejecutado la plantacion de los cuatro árboles infructíferos de roble ó haya por vecino ó limpia en su equivalencia de cien plantones de chirpía segun la obligacion impuesta en el capítulo 5.º del Reglamento general de Provincia de 12 de Noviembre de 1793 , y base 1.ª de la circular de 11 de Enero de 1845 ; y 2.º realizar la de diez mas por cada vecino, de cualquiera de las dos especies en terreno propio y privativo del comun que con facilidad pueda asegurarse de la exactitud de la operacion , y conocer si han arrojado ó no cuando menos la tercera hoja, en cuya época tan solamente es cuando tendrá lugar la adjudicacion del premio.

### ARTICULO 3.º

Para justificar convenientemente las plantaciones á que se contrae el precedente artículo, deberán los alcaldes pedáneos de los pueblos llevar un registro en el que con claridad y distincion se especifiquen los parages ó términos en que el vecindario haya realizado la de los cuatro anuales de la obligacion y de los diez ó mas que se fijan para tener derecho á la adjudicacion de cualquiera de los premios, pasando al efecto con separacion las oportunas certificaciones al Celador-inspector de montes de su distrito para que este, previo el reconocimiento de aquellas, pueda estampar la suya á continuacion, por la que se venga en conocimiento del número de árboles plantados y su clase.

### ARTICULO 4.º

Las certificaciones que se espresan en el anterior artículo deberán los alcaldes pedáneos entregarlas á los Celadores-inspectores precisamente para el 20 de Junio de cada año para que los mismos puedan con vista de ellas practicar el reconocimiento de las plantaciones, y remitirlas con el requisito prevenido á la Diputacion para el 31 de Agosto siguiente, á fin de que reunidos todos los datos pueda procederse á la adjudicacion de premios, que tendrá efecto durante el inmediato mes de Setiembre.

### ARTICULO 5.º

Los pueblos que en las plantaciones de árboles do

roble ó haya cubran el número de los diez por vecino, fuera de los cuatro de obligacion, y verifiquen la de una quinta parte mas, tendrán opcion á uno de los diez premios de doscientos reales, designados en el artículo 1.º, y al de cien los demas vecindarios que únicamente ejecuten la de los diez.

#### ARTICULO 6.º

Con el fin de estimular á los vecinos particulares que residan en la Provincia con casa abierta al fomento y repoblacion del arbolado, se establecen asimismo cuatro premios, dos de á cien reales, y otros dos de á doscientos, haciéndose respectivamente su aplicacion á los que en terrenos propios y privativos ejecuten la plantacion desde doscientos cincuenta á cuatrocientos árboles de roble ó haya, conservándolos hasta que hayan arrojado la tercera hoja, pues solo en este caso y no en otro es cuando tendrán derecho á la adjudicacion, prévias las formalidades establecidas en los artículos 3.º y 4.º para las poblaciones en comun.

#### ARTICULO 7.º

Las plantaciones de roble ó haya que se ejecuten por los pueblos en comun ó por los vecinos en particular, han de ser precisamente de viveros ó chirpiales que tengan establecidos ó establezcan, y no con cagigos de roble ó haya extraidos de los montes abiertos.

## ARTICULO 8.º

Se encarga estrechamente á las poblaciones del distrito de la Provincia establezcan desde luego en terrenos apropiados, de inteligencia con los Celadores-inspectores de montes, y con las convenientes precauciones, viveros ó semilleros de roble, haya y otras especies acomodadas, de una estension proporcionada á la de su territorio para que por este medio puedan con facilidad surtirse de los plantones indispensables, no solo á cumplir la obligacion anual, sino al de poder optar á los premios que quedan designados, imponiéndose en defecto mancomunadamente á todo el vecindario la multa desde cien á trescientos reales, y de veinte á cincuenta al alcalde pedáneo ó regidor que fuese omiso en no adoptar las disposiciones convenientes para la ejecucion de este mandato.

## ARTICULO 9.º

Para estimular á las poblaciones al establecimiento de viveros, se señalan cuatro premios de á doscientos reales que serán adjudicados á las que por su estension, número de plantas que contenga, buena colocacion y esmerado cuidado, se distingan respecto á las demas, y guarden proporcion al número de vecinos de que se compongan y otras circunstancias particulares que á juicio de la Dputacion deban tenerse presentes, cuya operacion tendrá efecto desde primero de Enero próximo, declarándose con derecho á la opcion de dichos premios á todos aquellos pueblos que impulsados

de este buen deseo, tengan ya creados los suyos.

La comision de Montes y Plantíos, anhelando dejar convenientemente cumplidos los deseos emitidos por la Junta general en su acuerdo de 25 de Noviembre último, al darse cuenta de la esposicion elevada por varios Señores Procuradores de hermandad, comprensiva de diferentes proposiciones dirigidas á la adopcion de medidas eficaces para estimular el fomento y repoblacion del arbolado, y las oportunas disposiciones á fin de cortar de raiz los abusos que se oponian á su desarrollo, asi que los inmensos daños que en este ramo principal de riqueza del pais está causando el ganado cabrío, ha procurado examinar con detenimiento y madurez los medios que en su concepto podían abrazarse para obtener los buenos resultados á que se aspira.

Respecto á las restricciones que deben ponerse á la pasturacion de cabras, y cuota módica anual que ha juzgado conveniente imponer, emite por separado su opinion, concretándose por lo tanto en lo relativo á la prosperidad del arbolado á someter á la superior ilustracion de V. S. el adjunto proyecto de Reglamento que ha formulado teniendo á la vista las repetidas determinaciones que hasta el dia se han circulado y que deberán entenderse vigentes en cuanto no sean contrarias á aquel.

Es cuanto en el limitado tiempo que la comision ha tenido para dedicarse á tan delicado y trascendental trabajo, cree deber someter á la Junta para que con sus mayores conocimientos acuerde lo que estime conducente. Vitoria 30 de Marzo de 1849.—José María Es-

tenaga.—Juan Bautista de la Fuente.—Telésforo de Nestares.—Celedonio de Azcúnaga.

Junta particular del dia 30 de Marzo de 1849.—Enterada del prece lente informe y proyecto de Reglamento que se acompaña , despues de una detenida y mesurada discusion acerca de cada uno de los nueve artículos que este comprende , encontrándolos conformes y arreglados , prestó su aprobacion , acordando se someta esta al Cuerpo universal de Provincia en su próxima reunion de Mayo inmediato para que con sus superiores luces resuelva lo que estime como mas conveniente y acertado.—Por acuerdo de la Junta , sus Secretarios—Telésforo de Nestares.—Celedonio de Azcúnaga.

La comision de Montes y Plantíos ha examinado con la mas escrupulosa detencion el proyecto de Reglamento formado en cumplimiento del acuerdo hecho por la Junta general en su primera sesion de 25 de Noviembre próximo pasado para el mayor fomento y repoblacion del arbolado , y ha tenido presente el informe de la comision especial de la Junta particular y acuerdo que recayó en la de 30 de Marzo último. La comision con viste de todo se ha convencido de los buenos resultados que producirán las disposiciones que abrazan los nueve artículos de que se compone , y no puede menos de proponer su aprobacion encareciendo la importancia de su puntual é indisimulable cumplimiento , pudiendo servir de adición á las reglas con que hasta el dia ha

protegido la Provincia tan útilmente este ramo de riqueza, que si siempre la ha merecido la principal atencion, se aumenta en el dia considerablemente su interes al observar las grandes pérdidas que han experimentado los montes con los desórdenes de las guerras que han sobrevenido en este siglo y con la mayor necesidad de combustible que las fábricas de fierro han contraido en fuerza de la industria en este ramo importante. La comision en consecuencia debe proponer á la Junta la adopcion completa de estas medidas, y que para conocimiento de todos se impriman y circulen por separado, encargando al Señor Diputado general las haga observar y cumplir con toda esactitud, con el mas estrecho encargo á los celadores-inspectores, alcaldes, ayuntamientos y autoridades pedáneas y demas á quienes corresponda de que velen y coperen á su observancia bajo de la mas severa responsabilidad que les será exigida indispensablemente, á fin de evitar las contiñas y escandalosas talas, los repetidos incendios, y otros abusos de menor entidad que con asombro de todos se suceden.

La Junta sin embargo con su superior ilustracion podrá determinar lo que estime mas conveniente. En el valle de Aramayona á 6 de Mayo de 1849.—Ciriaco Saenz de Santa María.—Juan Andres de Iduya.—Antonio Beltran de Heredia.—Pedro Fernandez de Pinedo.—Benito de Angulo.—Aniceto Saenz del Castillo.—Juan Tomas Lopez de Briñas.—Alejo de Charroalde.—Joaquin Martinez de San Vicente.—Francisco Beltran de Salazar.—Teodoro Perez de Onraita.

Segunda Junta general ordinaria del dia 6 de Mayo de 1849.==Se aprueba el precedente informe de la comision de Montes y Plantíos, y habiéndose con este motivo llamado la atencion hácia los excesos que estan verificándose por algunos sugetos dedicados á la elaboracion de carbon en los montes comunes sin prévio permiso del Señor Diputado general, se recomendó á S. S. la adopcion de las medidas convenientes para reprimirlos.==Por acuerdo de la Junta, sus Secretarios==Celedonio de Azcúnaga.==Telésforo de Nestares.

*En consecuencia esta Diputacion encarga el estricto cumplimiento de cuantas disposiciones comprenden el precedente reglamento é informes subsiguientes por las municipalidades, alcaldes pedáneos ó regidores de las poblaciones del distrito de la Provincia, celadores-inspectores de montes de ella y demas personas á quienes incumbe. Vitoria 12 de Junio de 1849.*

El Diputado general

*Benito Maria de Vivanco.*

